

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

EST-VCT-GIAM-082

ESTADO No. 082

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 11 de mayo de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEE-151	LUIS CARLOS GARNICA GARNICA Y MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ RINCÓN	04/05/2022	GSC-ZC N.º 743	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000160 del 11 de abril de 2022. 2. REITERAR ORDEN DE SUSPENSIÓN inmediata de labores mineras de construcción, montaje, desarrollo, preparación y explotación en el área del título minero incluidas las bocaminas Inclinado principal Los Nevados y BM de acceso de personal, ya que no cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad competente le otorgue la viabilidad ambiental al título minero. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar a la Alcaldía municipal de Suesca – Cundinamarca que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000160 del 11 de abril de 2022 se pone en conocimiento de la medida de suspensión inmediata de labores mineras de construcción, montaje, desarrollo, preparación y explotación en el área del título minero incluidas las bocaminas Inclinado principal Los Nevados y BM de acceso de personal, ya que no cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad competente le otorgue la viabilidad ambiental al título minero y se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000160 del 11 de abril de 2022 se pone en conocimiento de la medida de suspensión inmediata de labores mineras de construcción, montaje, desarrollo, preparación y explotación en el área del título minero incluidas las bocaminas Inclinado principal Los Nevados y BM de acceso de personal, ya que no cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad competente le otorgue la viabilidad ambiental al título minero y se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ID3-09191	CENTRAL DE EXPLOTACIONES	05/05/2022	GSC-ZC N.º 744	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ID3-09191 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115</p>

		<p>MINERAS S.A.- CEMIN S.A.</p>			<p>de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: <input type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la póliza minero ambiental allegada mediante radicado No 20211001377392 del 26 de agosto de 2021, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 01 de julio de 2021 al 01 de julio de 2022, la cual no fue objeto de evaluación, teniendo en cuenta que, las pólizas deben ser presentadas únicamente a través del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA. Como la mencionada garantía vence el 01 de julio de 2022, se calculó el valor a asegurar de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$699.102.710), con vigencia anual, teniendo en cuenta las características dadas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000470 del 27 de abril de 2022. <input type="checkbox"/> Allegar la Licencia Ambiental actualizada a favor del presente titular minero, teniendo en cuenta que la Resolución No. 0041 del 22 de enero de 2014, la Autoridad de Licencia Ambientales - ANLA- resolvió otorgar la licencia ambiental a los señores Luis Ricardo Montoya Jaramillo y Rafael Joaquín Rodríguez Naranjo, para el proyecto minero correspondiente al contrato de concesión ID3- 09191. <input type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con sus respectivos planos Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente: Presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV-2021; I de 2022 con su respectivo recibo de pago si a ello diera lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el</p>
--	--	--	--	--	---

sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Infamar que está próximo a causarse la obligación de presentar la renovación de la póliza minero ambiental, en atención póliza minero ambiental allegada mediante radicado No 20211001377392 del 26 de agosto de 2021, tiene vigencia hasta el 01 de julio de 2022. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000470 del 27 de abril de 2022. 5. Informar que mediante Autos Auto GSC-ZC-002036 del 25 de noviembre de 2019, notificado por estado No. 178 del 02 de diciembre de 2019 y Auto GSC-ZC No. 1308 del 5 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico 131 del 9 de agosto de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la sociedad titular que la póliza minero ambiental allegada con radicado No 20211001377392 del 26 de agosto de 2021, expedida por Seguros del Estado S.A., y con vigencia del 01 de julio de 2021 al 01 de julio de 2022, no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC-000470 del 27 de abril de 2022, teniendo en cuenta que, a partir del 20 de octubre de 2020, las pólizas deben ser presentadas únicamente a través del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA. 7. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para la de su competencia que mediante Auto GSC-ZC No. 1477 del 8 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico 152 del 9 de septiembre de 2021, se dispuso: "AUTORIZAR la devolución de área, la actualización geológica y plan minero, de acuerdo a la

					<p>resolución SFOM-85 del 13 de abril de 2010, que acoge el Concepto Técnico del 12 de abril de 2010, el cual aprobó el PTO y una devolución de área de 8 hectáreas y 209 metros cuadrados (8,209 ha). Lo anterior, para que se proceda a la elaboración de un Otro Sí y posterior inscripción en el RMN del área total devuelta. 8. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standards – CRISCOL. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
REGISTRO MINERO DE CANTERA	066	JULIA ALICIA GÓMEZ DE FRANCO	05/05/2022	GSC-ZC N.º 745	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 066, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de RECEBO, correspondiente al IV trimestre del año 2020. 2. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de RECEBO y GRAVAS, correspondiente al II trimestre del año 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar las modificaciones y/o correcciones de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2019 y 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería y de acuerdo a las observaciones realizadas en el ítem 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000421 del 19 de abril de 2022. <input type="checkbox"/> Presentar el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2021, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 201 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Allegar los formularios para la declaración</p>

de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres I, III y IV del año 2021, y I trimestre del año 2022, acompañados de los respectivos soportes de pagos, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000421 del 19 de abril de 2022.
4. Informar que mediante Auto GSC ZC 000200 del 29 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 022 del 16 de febrero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Agencia Nacional de Minería informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera respecto



					<p>del radicado No. 202055501035912 del 06 de marzo de 2020, toda vez que la titular allegó AVISO DE CESIÓN DE DERECHOS donde manifestó que cede el cien por ciento (100%) del total de los derechos emanados del REGISTRO MINERO DE CANTERAS No. 066, a la empresa RECEBERA J.J. FRANCO GOMEZ S.A.S., con NIT 901.361.385-7, Representada Legalmente por NUBIA ROCIO FRANCO GÓMEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 51.858.300. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIS-08001	ANGELICA MARIA SAENZ VILLANUEVA	05/05/2022	GSC-ZC N.º 746	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HIS-08001 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el FBM anual correspondiente al 2021, radicado electrónicamente por medio del sistema integral de gestión minera – SIGM-AnnA Minería con evento No. 309270, radicado No. 39959-0 de fecha 14 de febrero de 2022, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por un profesional, producción reportada en ceros, presento el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Arcillas, correspondientes al II y III trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados, con producción en ceros (0), y esta refrendado por un profesional REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021 y I trimestre del año 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la renovación de la póliza minero ambiental ambiental toda vez que se encuentra vencida desde el pasado 05 de Agosto de 2021, correspondiente a la etapa de Explotación con un valor a asegurar de CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS pesos m/cte. (\$422.500) y con una vigencia de un año, de conformidad a las indicaciones dadas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC -ZC No.</p>

0000461 del 26 de abril de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 0000461 del 26 de abril de 2022.

4. Informar al titular del Contrato de Concesión No. HIS-08001 que solo puede dar inicio a las actividades de Explotación, hasta que cuente con el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001.

5. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link:

					<p>https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 6. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones: <input type="checkbox"/> Por medio de la tarea técnica No. 7804082, se concluyó lo siguiente: • Se recomienda APROBAR el formato básico minero semestral del 2007. <input type="checkbox"/> Por medio de tarea técnica No. 7804049, se concluyó lo siguiente: • Se recomienda APROBAR el formato básico minero anual del 2006. <input type="checkbox"/> Por medio de la tarea técnica No. 7804932, se concluyó lo siguiente: • Se recomienda APROBAR el formato básico minero semestral del 2016. <input type="checkbox"/> Por medio de tarea técnica No. 7804480, se concluyó lo siguiente: • Se recomienda APROBAR el formato básico minero anual del 2018. <input type="checkbox"/> Por medio de la tarea técnica No. No. 6168971, se concluyó lo siguiente: • Se recomienda NO APROBAR el formato básico minero anual del 2019 se requiere la corrección de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 0000461 del 26 de abril de 2022. <input type="checkbox"/> Por medio de la tarea técnica No. No. 6304054, se concluyó lo siguiente: • Se recomienda NO APROBAR el formato básico minero anual I del 2020 se requiere la corrección de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 0000461 del 26 de abril de 2022. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEQ-102	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO	05/05/2022	GSC-ZC N.º 747	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FEQ-102, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, presentado a través de la herramienta de ANNA-MINERIA el 28 de marzo de 2022, con número de radicado 47810-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías. 2. APROBAR los formularios para la</p>

declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II y III del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 3. **APROBAR** el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arena correspondiente al II trimestre de 2020. 4. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001248, allegada mediante radicado No. 47811-0 del 28 de marzo de 2022, expedida por Seguros del Estado S.A, por un valor de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$21.610.638.44), con vigencia desde el 09 de marzo de 2022 hasta el 09 de marzo de 2023, toda vez que el objeto cumple, se encuentra bien constituida y firmada por el tomador.

REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: Presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes a los trimestres III del año 2011; II, III, IV del año 2013; II, III del año 2014 y II del año 2020 firmado por el declarante y junto con su recibo de pago si a ello hubiese lugar, toda vez que los formularios presentados para dichos periodos solo fueron aprobados para el mineral gravas. Presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondiente al IV trimestre del 2021 y I trimestre de 2022, firmado por el declarante y junto con su recibo de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio

					<p>de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. GSC-ZC 000450 del 22 de abril de 2022. 4. Informar al titular que a través de la plataforma de ANNA-MINERÍA, se efectuó la evaluación de los FBM anuales 2019 y 2020 mediante tarea No. 8800577 y 8801321 respectivamente, recomendando APROBARLOS. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 5. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EHS-115	JOSE MANUEL MUÑOZ RODRIGUEZ	05/05/2022	GSC-ZC N.º 748	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero. EHS-115 se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de recebo correspondiente al trimestre III del año 2018, trimestre I, II y III del año 2021 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Recebo correspondiente al trimestre IV del año 2020, toda vez que no se marcó de manera correcta el trimestre a declarar.</p>

Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 1. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Recebo correspondiente al IV trimestre del año 2021 y I trimestre del año 2022, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la renovación de la póliza minero ambiental, correspondiente a la etapa de Explotación con un valor a asegurar de SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.717.357), ya que no se evidencia el cumplimiento de dicho requerimiento. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>.

El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. GSC-ZC 000449 del 22 de abril de 2022. 4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC 000336 del 21 de febrero de 2020, notificado por estado No. 018 del 27 de febrero de 2020 y Auto GSC-ZC- 000777 del 26 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No. 065 de 29 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones: Mediante tarea No.6703071, recomendando: “**APROBAR** la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019” En acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. Mediante tarea No.6702253, recomendando: “**APROBAR** la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020.” En acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. Mediante tarea No. 9208437, recomendando: “**APROBAR** la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021.” En acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir al grupo de Recursos Financieros, el concepto técnico No. GSC-ZC 000449 del 22 de abril de 2022, para conocimiento y fines pertinentes, específicamente por la recomendación de la conclusión 3.8 del mismo. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de

					Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	21749	SAP AGREGADOS S. A	05/05/2022	GSC-ZC N.º 749	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 21749 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones la sociedad minera: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ A través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, presentar la corrección y/o modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 12-43-101003379, allegada mediante radicado No. 35746-0 del 02 de noviembre de 2021, expedida por Segurosdel Estado S.A., con vigencia desde el 23 de junio del año 2021 hasta el 26 de junio del año 2022, con valor asegurado de SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 630.000.000), dado que se no se encuentra firmada por el tomador. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, el Formato Básico Minero Anual de 2021, completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes a los Trimestres III y IV del año 2021 y I Trimestre del año 2022, con sus respectivos sopores de pago si ha ello hubiera lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos</p>

efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000453 del 25 de abril de 2022. 4. Informar que mediante Del Auto No. 000339 del 21 de febrero de 2020, el cual fue notificado mediante estado jurídico No. 018 de fecha 27 de febrero del año 2020 y Auto GSC-ZC 001558 del 28 de septiembre del año 2021, notificado mediante estado Jurídico No. 167 del 30 de septiembre del año 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la sociedad titular minera que los soportes allegados Mediante los radicados No. 20211001467592 de fecha 06 de octubre del año 2021, 20211001479112 de fecha 11 de octubre del año 2021, 20211001479552 de fecha 11 de octubre del año 2021, 20211001482522 de fecha 12 de octubre del año 2021, 20211001482772 de fecha 12 de octubre del año 2021 como Respuesta al Auto GSC ZC No. 001505 del 15 de septiembre del 2021, serán verificados en la próxima vista de inspección para la fiscalización integral. 6. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCOL. 7. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No.

					12-43-101003379 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FH5-101	FERTICALL COLOMBIA S.A.S	05/05/2022	GSC-ZC N.º 750	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero. FHS-101 se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021, presentados en cero "0", toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmados por el declarante. 2. APROBAR el pago del canon correspondiente al tercer año de Construcción y montaje considerando que el titular allegó el faltante por valor de CINCUETA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$58.417) más los intereses desde el 14 de septiembre de 2020 hasta la fecha efectiva de pago tal y como se requirió en el Auto GSC-ZC 001469 del 02 de septiembre de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad art115 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minería ANNA-MINERIA la corrección y/o modificación de la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 65-43-101002874, presentada mediante radicado No. 33903-0 del 01 de octubre de 2021, evaluada mediante tarea técnica No. 8055588 y tarea jurídica No. 8055586 en donde se determinó que se constituyó por un valor inferior, el valor asegurado debe ser de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$220.579.150) debido a que se debe tener en cuenta para su cálculo la producción del octavo año de explotación y la Resolución No. 000077 de 2021 expedida por la UPME; de conformidad a lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 0000473 del 27 de abril de 2022. <input type="checkbox"/> Presentar nuevamente a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA, la corrección del plano correspondiente al Formato Básico Minero Anual de 2019, debido a que, pese a que el titular presentó dicha corrección

mediante radicado No. 20211001466082 del 05 de octubre de 2021, ésta no fue evaluada en el concepto técnico GSC -ZC No. 0000473 del 27 de abril de 2022, ya que de acuerdo a la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO – FBM y que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Presentar copia de la Resolución No. PS-GJ 1.2.6.21 2387 del 29 de diciembre de 2021 a la cual hacen referencia en el radicado No. 20221001657842 del 23 de enero de 2022 a fin de incorporarla dentro del expediente del título FH5-101. Para lo cual se concede el término de (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. GSC-ZC 000473 del 27 de abril de 2022.
4. Informar que mediante Auto

No. GSC-000978 del 28 de junio de 2019, notificado mediante estado No. 099 del 08 de julio de 2019 y auto GSC-ZC-01160 del 04 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 051 del 12 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones: Por medio de tarea técnica. No. 8164343, se concluyó lo siguiente: • **APROBAR** el formato básico minero anual del 2021. Por medio de tarea técnica No. No 6199482, se concluyó lo siguiente: • **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017 con su respectivo plano de labores, diligenciados a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda”. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 6. Informar que en acto administrativo separados se hará pronunciamiento del recurso de Recurso de Reposición interpuesto por el titular mediante radicado No. 20211001450742 del 28 de septiembre de 2021, contra la Resolución GSC No. 000531 del 03 de septiembre de 2021. 7. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCOL. 8. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como

					de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	22310	HUGO HERNÁN ORTIZ GARZÓN	05/05/2022	GSC-ZC N.º 751	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 22310 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Radicar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV-2021; I -2022, con su respectivo recibo de pago si a ello diera lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo</p>

					<p>https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000469 del 27 de abril de 2022. 4. Informar a los titulares que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 5. Informar que el título no cuenta con instrumento ambiental vigente ni con Programa de trabajos e Inversiones PTI, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, hasta tanto se concrete la elaboración y suscripción de la minuta de contrato No. 22310 por parte del área de Contratación. 6. Informar que mediante Auto GSC No. 001719 del 11 de octubre de 2019, notificado por estado No 162 del 22 de octubre de 2019, Auto GSC-ZC-000387, del 09 de marzo de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 024 del 13 de marzo de 2020 y Auto GSC-ZC No. 001143 del 25 de junio de 2021, notificado por estado jurídico 104 del 29 de junio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones reiterar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera respecto de la elaboración de la minuta de contrato de concesión ordenado mediante Resolución No. 2223 del 22 de septiembre de 2015, ejecutoriada y en firme el 18 de noviembre de 2015. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	121-95M	PUERTO ARTURO S.A.S.	09/05/2022	VSC N.º 61	<p>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 3.1 Se recomienda aceptar las respuestas a los requerimientos realizados mediante los Autos VSC 00316 del 20 de diciembre de 2019 y VSC 065 del 12 de mayo de 2021, presentadas por medio de la comunicación GGM-068/2021 del 3 de</p>

junio de 2021 con radicado en la ANM en Contáctenos, relacionada con el complemento de la respuesta a los requerimientos establecidos en el Auto VSC 065 del 12 de mayo de 2021, correspondiente al traslado al titular minero del Informe de visita de fiscalización VSC No. 013 de abril 29 de 2021 y la comunicación GGM-135/2021 del 2 de diciembre de 2021 con radicado No. 20211001581752 del 2 de diciembre de 2021 en la ANM, por medio de la cual el titular minero presentó el complemento de la respuesta a los requerimientos establecidos en el Auto VSC 065 del 12 de mayo de 2021. 3.2 Se recomienda aceptar las respuestas a los requerimientos realizados mediante los Autos VSC 078 y VSC 079 del 8 de junio de 2021, presentadas por medio de la comunicación GGM-090/2021 del 2 de agosto de 2021 con radicado No. 20211001326722 del 2 de agosto de 2021 en la ANM, correspondiente a las recomendaciones faltantes realizadas en el Auto VSC No. 00316 del 20 de diciembre de 2019. 3.3 Se recomienda aceptar las respuestas a los requerimientos realizados mediante el Auto VSC 185 del 7 de diciembre de 2021, presentadas por medio de la comunicación GGM-147/2021 del 28 de diciembre de 2021 con radicado No. 20211001617782 del 28 de diciembre de 2021 en la ANM, correspondiente al traslado al titular minero del Informe de visita de fiscalización VSC No. 073 del 2 de diciembre de 2021. Asimismo, el titular por medio de la comunicación GGM-025/2022 del 28 de marzo de 2022 con radicado No. 20221001770092 del 29 de marzo de 2022 en la ANM, presentó complemento a la respuesta a los requerimientos establecidos en el Auto VSC 185 del 7 de diciembre de 2021, con relación a la recomendación efectuada en el numeral 6.2.2 de continuar y finalizar la instalación de las trampas de grasas en el taller y depósito de aceites. 3.4 Se acepta la información de los cuatro informes bimensuales presentados por el titular en cumplimiento del requerimiento establecido en el Auto VSC 065 del 12 de mayo de 2021. Cabe recordar que esta obligación es de permanencia en el tiempo, hasta que se obtenga pronunciamiento de fondo por parte de la autoridad ambiental en el marco del trámite de modificación del instrumento de seguimiento y control ambiental. (...) En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: - ACEPTAR las respuestas a los requerimientos realizados mediante los Autos VSC 00316 del 20 de diciembre de 2019 y VSC 065 del 12 de mayo de 2021, presentadas por medio de la comunicación GGM-068/2021 del 3 de junio de 2021 con radicado en la ANM en Contáctenos, relacionada con el complemento de la respuesta a los requerimientos establecidos en el Auto VSC 065 del 12 de mayo de 2021, correspondiente al traslado al titular minero del Informe de visita de fiscalización VSC No. 013 de abril 29 de 2021 y la comunicación GGM-135/2021 del 2 de diciembre de 2021 con radicado No. 20211001581752

					<p>del 2 de diciembre de 2021 en la ANM, por medio de la cual el titular minero presentó el complemento de la respuesta a los requerimientos establecidos en el Auto VSC 065 del 12 de mayo de 2021. - ACEPTAR las respuestas a los requerimientos realizados mediante los Autos VSC 078 y VSC 079 del 8 de junio de 2021, presentadas por medio de la comunicación GGM-090/2021 del 2 de agosto de 2021 con radicado No. 20211001326722 del 2 de agosto de 2021 en la ANM, correspondiente a las recomendaciones faltantes realizadas en el Auto VSC No. 00316 del 20 de diciembre de 2019. - ACEPTAR las respuestas a los requerimientos realizados mediante el Auto VSC 185 del 7 de diciembre de 2021, presentadas por medio de la comunicación GGM-147/2021 del 28 de diciembre de 2021 con radicado No. 20211001617782 del 28 de diciembre de 2021 en la ANM, correspondiente al traslado al titular minero del Informe de visita de fiscalización VSC No. 073 del 2 de diciembre de 2021. Asimismo, el titular por medio de la comunicación GGM-025/2022 del 28 de marzo de 2022 con radicado No. 20221001770092 del 29 de marzo de 2022 en la ANM, presentó complemento a la respuesta a los requerimientos establecidos en el Auto VSC 185 del 7 de diciembre de 2021, con relación a la recomendación efectuada en el numeral 6.2.2 de continuar y finalizar la instalación de las trampas de grasas en el taller y depósito de aceites - ACEPTAR la información de los cuatro informes bimensuales presentados por el titular en cumplimiento del requerimiento establecido en el Auto VSC 065 del 12 de mayo de 2021. Cabe recordar que esta obligación es de permanencia en el tiempo, hasta que se obtenga pronunciamiento de fondo por parte de la autoridad ambiental en el marco del trámite de modificación del instrumento de seguimiento y control ambiental. PONER en conocimiento del titular minero el Informe de visita de fiscalización VSC No. 098 de mayo 03 de 2022, para que, dentro del término diez (10) días, contados de conformidad a lo dispuesto en la norma, presente la información y observaciones que considere pertinentes. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DID-082	BRINSA S.A.	09/05/2022	VSC N.º 62	<p>DISPONE: PRIMERO: ACOGER Y PONER EN CONOCIMIENTO de la SOCIEDAD BRINSA S.A., titular del Contrato de Concesión No. DID-082 el Informe de Visita No. 023 del 5 de mayo de 2022. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. SEGUNDO: OTORGAR a la SOCIEDAD BRINSA S.A., titular del contrato de concesión DID-082, el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, para que atienda los requerimientos y recomendaciones en él consignadas, presente las observaciones que considere pertinentes, allegue la información adicional o aclaratoria relacionada en el mencionado Informe y dé estricto</p>

					<p>cumplimiento a lo siguiente: 2.1. REQUERIR a la SOCIEDAD BRINSA S.A., para que actualice el plano de riesgo teniendo en cuenta las nuevas actividades que se están llevando a cabo dentro del área del título. 2.2. REQUERIR a la SOCIEDAD BRINSA S.A., para que mantenga dentro del área del título la documentación que hace parte de la seguridad e higiene minera del título. 2.3. REQUERIR a la SOCIEDAD BRINSA S.A SOLICITAR para que presente la información de las adquisiciones de bienes y servicio realizadas durante el 2021, esto con el fin de poder verificar la preferencia de bienes nacionales en la vigencia objeto de la presente fiscalización, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Vigésima Tercera UTILIZACIÓN DE BIENES NACIONALES, numerales 23.1 y 23,2. TERCERO: ATENDER estrictamente las demás observaciones y recomendaciones consignadas en el Informe de Visita No. 023 del 5 de mayo de 2022. CUARTO: Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	501632	QUIROGA S.A.S. - "QUIRO S.A.S."	05/05/2022	AUT-210-4508	<p>DISPONE el Auto de Requerimiento No. 211-35 del 30 de ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el Auto de Requerimiento No. 211-35 del 30 de junio de 2021, de conformidad con la parte motiva. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad QUIROGA S.A.S. - "QUIRO S.A.S.", con NIT. 900976673 - 1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 614 de 2020, el Formato Único Exploratorio - Programa Mínimo Exploratorio - Formato A (denominado en el sistema Integral de Gestión Minera - SIGM AnnA Minería como Formato C) , para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501632. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la sociedad QUIROGA S.A.S. - "QUIRO S.A.S.", con NIT. 900976673 - 1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y allegue a través de la plataforma AnnA Minería, el Anexo Técnico (junto con la matrícula profesional vigente de quien refrenda la documentación), para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente, conforme la parte motiva del presente acto</p>

					<p>administrativo, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501632. PARÁGRAFO PRIMERO: La geología base incluida en el anexo técnico debe cumplir con lo establecido en la resolución 614 de 2020; siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico requerido para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR a la sociedad QUIROGA S.A.S. - "QUIRO S.A.S.", con NIT. 900976673 - 1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501632. PARÁGRAFO PRIMERO. - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO QUINTO.- Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	504219	OLIVA SOLARTE ORTEGA	06/05/2022	AUT-210-4521	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a OLIVA SOLARTE ORTEGA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 27353966 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días , contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia,

					<p>suscriba de manera presencial en las instalaciones de la ANM el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	UCT-12281	JUAN PABLO BOLÍVAR COGOLLO	10/05/2022	AUT-210-4531	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente JUAN PABLO BOLÍVAR COGOLLO identificado para que dentro del término con cedula de ciudadanía No. 1018449208, perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UCT-12281. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO- Requerir al señor JUAN PABLO BOLÍVAR COGOLLO identificado con cedula de ciudadanía No. 1018449208, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue fotocopia simple de la matrícula profesional del técnico que refrenda la propuesta, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UCT-12281. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Requerir al proponente JUAN PABLO BOLÍVAR COGOLLO identificado con cedula de ciudadanía No. 1018449208, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA</p>

					<p>Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UCT-12281. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	RA8-14571	LUIS FERNANDO SERRANO TOSCÓN	10/05/2022	AUT-210-4532	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al proponente LUIS FERNANDO SERRANO TOSCÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 14650154, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RA8- 1 4 5 7 1 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR al proponente LUIS FERNANDO SERRANO TOSCÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 14650154, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad</p>

					<p>económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RA8-14571. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 .</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-094710	CARLOS AUGUSTO LOPEZ VALDERRAMA	10/05/2022	AUT-210-4527	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente CARLOS AUGUSTO LOPEZ VALDERRAMA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7181049, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-094710. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. –</p>

					Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	503035	ARTURO JOSE GONZALEZ MATAMOROS	05/05/2022	AUT-210-4494	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a el proponente ARTURO JOSE GONZALEZ MATAMOROS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1090470120, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y allegue a través de la plataforma Anna Minería, el Anexo Técnico (junto con la matrícula profesional vigente de quien refrenda la documentación), para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente, conforme la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 503035. PARÁGRAFO PRIMERO: La geología base incluida en el anexo técnico debe cumplir con lo establecido en la resolución 614 de 2020; siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico requerido para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se INFORMA a la proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a el proponente ARTURO JOSE GONZALEZ MATAMOROS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1090470120, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma Anna Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 503035. PARÁGRAFO PRIMERO. - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. PARÁGRAFO SEGUNDO. - Se INFORMA al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la</p>

					documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TBN-15051	NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA	10/05/2022	AUT-210-4530	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA para que dentro del término identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86062557 , perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. TBN-15051. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86062557 , para que en el término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TBN-15051. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la

					documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TGB-08041	EMERALD INVESTMENT S.A.S	05/05/2022	AUT-210-4497	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente EMERALD INVESTMENT S.A.S identificado con NIT No. 901167690, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. TGB-08041. PARÁGRAFO PRIMERO. - Se INFORMA a la sociedad proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OIR-10181	LEONARDO AFRICANO RAMIREZ, OMAR TIRSO LEAL RODRIGUEZ	05/05/2022	AUT-210-4499	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes LEONARDO AFRICANO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1. 115. 853. 917 y OMAR TIRSO LEAL RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7. 362. 758 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de

					<p>concesión No. OIR-10181. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-084810	OMAR BARINAS	05/05/2022	AUT-210-4500	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente OMAR BARINAS identificado con cédula de para que dentro del término perentorio de ciudadanía No. 4. 211. 349, treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-084810. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	505602	INVERSIONES GENESARET SAS	05/05/2022	AUT-210-4507	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente INVERSIONES GENESARET SAS identificada con NIT No. 901577794-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajusten el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 5 0 5 6 0 2 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la</p>

					<p>información y/o documentación suministrada ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la sociedad proponente INVERSIONES GENESARET SAS identificada con NIT No. 901577794-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 505602. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09545	ALBERTO BARRERO GONGORA	05/05/2022	AUT-210-4509	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente ALBERTO BARRERO GONGORA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3045905, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09545. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 33 - de 33

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **11 de mayo de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
COORDINADORA (E) GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo